



R/G N° 17/2021.

**Ref.: Importación definitiva exonerada de tributos de un vehículo automotor propiedad de residentes y migrantes del MERCOSUR.**

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 7 de mayo de 2021.

**VISTO:** La autorización de importación definitiva exonerada de tributos de un vehículo automotor propiedad de residentes o migrantes del MERCOSUR, conforme a lo establecido en el artículo 691 de la Ley N° 19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020 y su Decreto Reglamentario N° 99/021 de fecha 6 de abril de 2021.

**CONSIDERANDO: I)** Que el artículo 691 de la Ley N° 19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020 declaró aplicable el beneficio otorgado a los ciudadanos uruguayos que decidan residir definitivamente en el país, establecido en el literal C) del artículo 76 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 159 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, a quienes hubieran obtenido la residencia permanente a partir del 1° de enero de 2020 y a los migrantes del MERCOSUR que ingresen al país para residir en él en forma definitiva hasta el 31 de marzo de 2021, siempre que hayan iniciado el trámite en el Ministerio de Relaciones Exteriores o en los consulados de la República.

**II)** Que el literal d) del artículo 2° del Decreto 99/021, de 6 de abril de 2021, prescribe que el titular del trámite debe ser "...propietario de un vehículo automotor adquirido y afectado al uso en el país de residencia, con un mínimo de 1 (un) año de antigüedad al momento del inicio del trámite de solicitud de residencia...";

**III)** Que su Decreto Reglamentario N° 99/2021 de fecha 6 de abril de 2021, establece la posibilidad de introducción del vehículo automotor por única vez libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derechos aduaneros, tributos o gravámenes conexos, para residentes y migrantes MERCOSUR;

**IV)** Que al estar asimilado al régimen del uruguayo que retorna y encontrándose éste previsto en el artículo 15 de la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 (CAROU), estas operaciones se encuentran exceptuadas de la intervención preceptiva del despachante de aduana; y asimismo el inciso 3° del Literal C) del artículo 76 de la ley 18250 refiere expresamente a la no intervención de despachante de aduanas;

**V)** Que la exoneración tributaria prevista estará a cargo de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, según Resolución Ministerial N° 2726 de fecha 29 de abril de 2021 y que esa Dirección General ha subdelegado en la Asesoría de Política Comercial, las potestades necesarias para procesar y autorizar el trámite;

**VI)** Que la mencionada exoneración será emitida a través de la VUCE, conforme a lo establecido en el artículo 2 del decreto 99/021;

**VII)** Que es necesario establecer disposiciones de control y de procedimiento para el ingreso de vehículos automotores, que cumplan con las condiciones previstas en las normas que motivan la presente, dotándolo de agilidad y facilitación en la concreción de la operación aduanera de importación.



**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y la reglamentación vigente,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

- 1) **Objetivo y ámbito de aplicación:** 1.1 Apruébese el Procedimiento “Importación definitiva exonerada de tributos de un vehículo automotor propiedad de residentes y migrantes del MERCOSUR” que luce como Anexo y forma parte de la presente.  
1.2 Dicho procedimiento establece los requisitos para el control aduanero en los términos previstos por el Poder Ejecutivo en el Decreto 99/2021 de fecha 6 de abril de 2021.  
1.3 Se entiende por Declarante a los efectos del presente procedimiento, el sujeto de derecho alcanzado por el beneficio.
- 2) **Vigencia:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.
- 3) **Registro, Publicación y Comunicación:** Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de comunicación Institucional comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay,

JB/ap/dv.



C. Jaime Borgiani  
Director Nacional de Aduanas



ANEXO

**Ref.: Importación definitiva exonerada de tributos de un vehículo automotor propiedad de residentes y migrantes del MERCOSUR**

**I. Trámite de la operación**

- 1) La autorización de la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF-APC) de las operaciones objeto de la presente, deberá tramitarse por el Declarante a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 99/2021 de fecha 6 de abril de 2021.
- 2) Dicha autorización se identificará con los siguientes códigos de documentos:
  - A) “VRES” (“Decreto Vehículos del Exterior para Nuevos Residentes”) para quienes ya cuenten con la residencia legal definitiva;
  - B) “VPRE” (“Decreto Vehículos del Exterior para Personas Físicas en Proceso de Residencia”) para quienes hayan iniciado el trámite pero no cuenten aún con la residencia legal definitiva.
- 3) Una vez obtenida la autorización del MEF-APC, se estará en condiciones de iniciar la operación de importación definitiva ante la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA).
- 4) La solicitud de importación definitiva deberá ser realizada por el Declarante ante la DNA mediante la presentación de un expediente GEX, iniciado ante la Mesa de Entrada (en adelante Mesa de Entrada) de la Administración de Aduana de Despacho (en adelante Administración Interviniente), en la Familia “Regímenes Aduaneros”, Tema “Importación de vehículos automotores exonerada de tributos para residentes y migrantes MERCOSUR- Decreto 99/021”. El expediente deberá ser caratulado a nombre del Declarante y en la solicitud de importación deberá consignarse la siguiente información:
  - a) Información personal del Declarante (nombre y apellido completo, copia de cédula de identidad o documento equivalente);
  - b) Resolución de la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas donde conste la exoneración tributaria y los datos del vehículo;
  - c) Copia del Contrato de Transporte correspondiente (conocimiento de embarque) en caso de no ingresar por medios propios;
  - d) En el caso de haber ingresado el vehículo con anterioridad al presente trámite, de ser posible deberá declararse al amparo de que régimen ha ingresado e identificación del trámite (por ejemplo el de Introducción de Vehículos de Turistas extra MERCOSUR), fecha e identificación de Administración de Aduana de ingreso.
  - e) De poseer representante, presentar la documentación acreditante de la representación.



- 5) Cuando se hubiese autorizado la importación definitiva sin haber obtenido la residencia legal definitiva, la DNA estará a las eventuales resultancias de lo que resuelva MEF-APC en definitiva, en función de lo dispuesto por los arts. 2 lit. e) y 4) del Decreto 99/2021 de fecha 6 de abril de 2021.

## II. Facultades de la DNA

- 6) La Mesa de entrada de la Administración interviniente controlará que el expediente contenga la información y documentación exigida, y de estar conforme, procederá a la creación del expediente GEX, realizando dicha Administración el análisis documental y disponiendo y efectivizando los controles de despacho pertinentes. De ser superados, los funcionarios intervinientes dejarán las constancias correspondientes en el expediente GEX.
- 7) Cumplido el libramiento, la Administración interviniente remitirá el expediente al Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones de la División Técnica Aduanera, la que clasificará el vehículo asignando en la posición arancelaria que corresponda.
- 8) Posteriormente, se girarán las actuaciones al Departamento de Escribanía de la División Gestión Jurídico Notarial, el que constatará que los datos del vehículo requeridos estén completos, en cuyo caso los registrará en el sistema LUCIA y dispondrá la notificación al Declarante, haciendo constar en el expediente GEX que debe realizar el empadronamiento dentro de los 30 días contados a partir del libramiento del vehículo. En caso de que los datos del vehículo no estén completos, se notificará al Declarante para que aclare, corrija, declare o acredite los datos faltantes o incompletos.
- 9) Como resultado del registro dispuesto en el numeral anterior, el sistema LUCIA pondrá la información del vehículo y el estado del trámite de residencia a disposición del SUCIVE, Intendencias, Juntas Locales y la Dirección General de Registros.
- 10) Cumplido, el Departamento de Escribanía informará que se cargaron los datos del vehículo quedando a disposición de los organismos correspondientes para el empadronamiento, y remitirá las actuaciones a la Administración interviniente a efectos de la notificación al interesado, y de archivar las mismas. En el caso de actuaciones que tengan el trámite de residencia en curso, la Administración aduanera interviniente archivará el expediente sin perjuicio de las ulterioridades que comunique MEF-APC, a saber: a) que se haya acreditado la obtención de la residencia legal definitiva, b) que se les haya prorrogado el plazo para tal acreditación o c) que hayan incurrido en incumplimiento según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 99/021 de fecha 6 de abril de 2021, a los efectos de actuar en consecuencia.

## III. Incumplimiento y Sanciones

- 11) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes. Asimismo, en caso de



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

constatar tales incumplimientos, la DNA los comunicará a los organismos competentes, a los efectos que puedan corresponder.